

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 17 de Julio de 1894, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Basilio Paraiso, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Caspe y Tarazona, y en el Palacio de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	ESTADO.	MAYOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Posetas.	Cts
	PARTIDO DE CASPE.				
	SÁSTAGO				
21.959	<p>Núm. 27-7.º del inventario. Una salina, titulada de Sástago, perteneciente al Estado, sita en el monte de dicho pueblo de Sástago; lindante por Norte con la playa y rincón de la Tenaza, por Sur con el paso de Usón, por Este con el rincón de la Tenaza y campos de propiedad particular, y por Oeste con la carretera vecinal de Sástago á Bujaraloz. Constituye esta salina una gran laguna ó charca pantanosa que ocupa una superficie de 182 hectáreas, siendo su perímetro de forma muy irregular y variable según la cantidad de agua, producto de las lluvias, que en la misma se acumula. Esta charca, se divide en dos, por medio de un camino que se halla en mal estado de conservación, conociéndose cada una de las porciones con diferentes nombres: la situada al Noroeste se denomina la Tenaza, de forma algo triangular y mide una área de 340.000 metros cuadrados, y la del Sudeste conocida con el nombre de Playa grande, de forma irregular, siendo su área de 1.480.000 metros.</p> <p>La Tenaza se halla rodeada en sus bordes por tierras de pastos pobladas de albardín y plantas salinas, y la Playa grande solamente en su testero Norte la rodean algunos campos de labor, y pocos terrenos de pastos; pues en el resto de su perímetro, el terreno se presenta bastante vertical y constituido por afloramientos de yesos y molasas, en el que solo aparece alguna que otra escasa planta y raquítica en demasía, á excepción de su testero Sur formado por una estrecha lengua de tierra que se denomina el Paso de Usón, antes citado, cubierta de poblado monte bajo.</p> <p>Forman parte también de esta salina, dos manantiales situados en el testero Norte de la charca llamada Playa grande, que se encuentran situados en dos pozos llamados Noria grande el del Este, y Noria chica el del Oeste, cuyas aguas se elevaban cuando el establecimiento se hallaba en actividad, por medio de norias, vertiendo en canales de madera que las conducían á las eras, donde evaporadas por la acción solar, se depositaba la sal: estos pozos se encuentran hoy en estado de ruina, haciendo imposible los escombros que los ciegan observar el nivel de las aguas, ni extraer parte de ellas para practicar su análisis.</p> <p>Existen en la finca diferentes edificios situados en la colina que se levanta en el centro del testero Oeste de la misma, y son: uno denominado Casa del</p>				

Número  
de  
orden.TIPO  
de la subasta.

Pesetas. Cts.

Gobierno y Administración, que ocupa una superficie de 848 metros cuadrados, cuya fachada con tres puertas de entrada mira á las charcas, teniendo en la parte posterior otra puerta, y adosados á ambos extremos del muro, dos corrales cercados, uno de 216 metros con dos puertas, y otro más pequeño de 118 metros con una sola puerta. Su construcción es de mampostería ordinaria con el piso de yeso y los techos de cielo raso, paredes blanqueadas y puertas de madera sin pintar bien ensambladas: consta de dos pisos ó plantas: la baja la ocupan la capilla, almacén y patios de entrada á la Administración é Intervención; y la principal comprende las casas destinadas á estas oficinas, que antes estaban separadas, y ahora comunican entre sí, y forman una sola, que constituye la habitación del guarda de la salina. Sobre el piso principal se encuentra una gran cámara con el techo á cuchillo formada por el espacio comprendido entre la armadura del tejado y el techo del piso principal. Todo el edificio se encuentra en mediano estado de conservación y malo el tejado, que por tener rotas las tejas, penetra el agua en el interior, deteriorando las maderas de la armadura del mismo y el techo del piso principal.

Otro de los edificios es la torre ó casa del Conde que ocupa una superficie de 178 metros, 36 decímetros cuadrados: consta de planta-baja destinada á almacén de sales con una puerta en la fachada que mira á las charcas, cuya planta por su parte posterior está hecha en un desmonte del terreno, que se eleva hasta el piso principal, único que aparece visible por este lado, y al que dan entrada dos puertas que conducen á dos viviendas de empleados: su construcción es de ladrillo y se encuentra en buen estado de conservación.

El tercer edificio lo constituye un compuesto heterogéneo de partes agregadas, hechas de mampostería ordinaria, ladrillo y tapial, que estuvo destinado á cuadras y porquera, ocupando una planta rectangular de 243 metros 60 decímetros y se encuentra en completa ruina.

También existen las ruinas de los edificios llamados Noria grande y Noria chica, cuyas paredes están completamente destruidas, restando solo de sus tejados, partes informes de la armadura y tablazón que las cubrían; y cuyos escombros, con las piezas de las norias, ciegan casi por completo los pozos ó manantiales de que ya se ha hecho mención. Solo se hallan en regular estado las balsas adosadas á los mismos, que servían de reposadores para estancamiento y limpieza de las aguas, cuyas balsas vaciadas sobre el terreno con muros exteriores de contención hechos de mampostería en seco, ocupan una extensión superficial de 103 y 120 metros cuadrados respectivamente.

Al Norte de la Noria chica se encuentran las eras de evaporación destinadas á la producción de la sal, cuyos muros exteriores, así como los muretes que deslindan las eretas, y el piso ó lecho de las mismas, son de mampostería ordinaria, y ocupan una superficie de 8.600 metros cuadrados, conservándose los muros en mediano estado, y el lecho completamente destruido é inservible.

De las dos casetas de guardas que existían, solo restan los escombros y cimientos de los muros exteriores.

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentran las charcas, manantiales, norias y edificios, y las condiciones económicas de la finca, que detalladamente expresa en su Memoria el Ingeniero de Minas D. José de Sendra, cuya Memoria está de manifiesto en la Comisión de ventas de la provincia, ha calculado que el valor de la producción anual de la salina es de 1.200 pesetas, y el valor en renta de los edificios el de 800, constituyendo una renta total de 2.000, que ha sido capitalizada por la Administración en 45.000; habiendo dado un valor en venta á las charcas ó manantiales de 30.000 pesetas; que con las 20.000 en que han sido tasados los edificios, norias y eras, hacen un total valor de 50.000, que servirán de tipo para el remate. .... 50.000

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse el 5 por 100 de dicho tipo que importa 2.500 pesetas.

Será obligación del comprador, al realizar el primer plazo, satisfacer el importe de las dietas devengadas por el Ingeniero, y los demás gastos de tasación que ascienden á 406 pesetas.

Número  
de  
orden.TIPO  
de la subasta.

Pesetas. Cts.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

## PARTIDO DE TARAZONA.

*Propios.*

AÑÓN.

*Rústicas.*

21.960

Núm. 536-67 del inventario. Un monte, procedente del común de vecinos de Añón, sito en términos de dicho pueblo y su partida del Monte bajo; lindante por Norte con camino de Beratón y monte chaparral de D. Juan Pérez, por Este con el camino de Talamantes y monte denominado El Planillo, por Sur con el monte Val de Abeja, mediante el camino del Carreo y por Oeste con el monte Acebar de los Costados. Consta su cabida de 1.264 cahices, 4 hanegas y 3 almudes, medida del país, equivalente á 723 hectáreas, 49 áreas y 79 centiáreas.

Constituyen la topografía del terreno tres elevados y escabrosos cerros que parten del límite Oeste del predio, y se extienden en dirección del Este formando prolongadas lomas de más suaves pendientes con diversas depresiones ó barrancos. La calidad del suelo es silíceo-arcilloso-calcáreo de segunda y tercera clase, y produce aliaga, tomillo, romero y algunas matas bajas de chaparro, que indican haberse hallado poblado en otro tiempo de matorral y arbolado de encina, y pastos propios para ganado lanar y cabrío del que pueden mantenerse 500 cabezas del primero y 100 del segundo.

Tiene la servidumbre de los caminos vecinales que conducen á los pueblos de Talamantes y Purujosa, y la de los denominados de la Peñuela, de Barzuel, y de encima del plano, que se dirigen á otros montes y partidas del término. Dentro de su perímetro se hallan enclavadas varias fincas, en cultivo de propiedad particular, que miden en junto una cabida de 106 hanegas de tierra, equivalentes á 7 hectáreas, 57 áreas y 90 centiáreas, que no han sido objeto de tasación; de manera que deducida dicha superficie y la que ocupan las servidumbres antes citadas que es la de 3 hectáreas y 78 áreas de la total del monte; restan para la enagenación 712 hectáreas, 13 áreas y 89 centiáreas de terreno.

Hállase situado al Sur de la villa de Añón, y dista de la misma un kilómetro; teniendo la entrada al Oeste por el Acebar de los Costados y el abrevadero en un pequeño manantial del barranco de Barzuel.

No produce renta conocida: los peritos D. Juan Salinas y D. Mariano Peralta, le han calculado la de 655 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 14.737'50, habiéndole dado un valor en venta de 16.450, que servirán de tipo para el remate.....

16.450

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 822 pesetas, 50 céntimos.

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878.)  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

## Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 3 de Junio de 1894.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.